

INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES

Quien suscribe, Olga Patricia Sosa Ruiz, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario de Encuentro Social a la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este honorable Congreso, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el cual se adiciona una fracción XVI al artículo 45 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia , al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La violencia contra las mujeres es definida por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención Belem do Pará”, como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el ámbito privado”.¹

Para su entendimiento, la violencia contra las mujeres incluye la violencia física, sexual y psicológica que tiene lugar en las comunidades y es perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, los siguientes delitos: violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestros y acoso sexual en el lugar de trabajo, en instituciones educativas, establecimientos de salud, entre otros.²

El acoso y el hostigamiento sexual se encuentran definidos en el artículo 13 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la siguiente manera:

“El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva”.

“El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos”.

Estas acciones afectan a diversos ámbitos, entre ellos, el laboral y el educativo, puesto que, de acuerdo con la definición del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en México, se considera que este tipo de violencia conlleva el ejercicio abusivo de poder. Aunque no haya subordinación de la víctima, esto la coloca en un estado de indefensión o de riesgo, y se concreta en uno o varios eventos.³

De acuerdo con el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres), el acoso sexual puede ser clasificado de la siguiente manera, tomando en cuenta el grado de agresión a la que es sometida la persona que lo padece:

Tabla 1. Tipos de acoso sexual. 4

Niveles y tipo de acoso	Forma del acoso	Acciones específicas de acoso
Nivel 1 Acoso leve	Verbal	Chistes de contenido sexual, piropos, conversaciones de contenido sexual, pedir citas, hacer preguntas sobre su vida sexual, insinuaciones sexuales, pedir abiertamente relaciones sexuales sin presiones, presionar después de ruptura sentimental, llamadas telefónicas.
Nivel 2 Acoso medio	No Verbal y sin contacto físico	Acercamientos excesivos, miradas insinuantes, gestos lascivos, muecas, cartas.
Nivel 3 Acoso grave	Verbal y con contacto físico	Abrazos y besos no deseados, tocamientos, pellizcos, acercamientos y roses, acorralamientos, presiones para obtener sexo a cambio de mejoras o amenazas, realizar actos sexuales bajo presión de despido y asalto sexual.

Derivado de la clasificación enunciada, algunas de las consecuencias principales que tienen estas acciones son psicológicas: estrés, ansiedad, depresión, estado de nerviosismo, desesperación, impotencia y, consecuencias físicas como: trastornos del sueño, dolores de cabeza, náuseas e hipertensión.⁵

Las víctimas pueden llegar a desarrollar un trastorno de estrés postraumático, ansiedad y rechazo, depresión, pérdida de interés en lo que antes les parecía atractivo; además de que el impacto psicológico crece cuando la víctima calla y oculta el acoso por miedo a represalias o a la falta de credibilidad.⁶

La presencia de estas acciones en el ámbito educativo resulta sumamente preocupante, puesto que las instituciones educativas desempeñan un papel fundamental en el desarrollo personal y profesional de niñas, adolescentes y mujeres.

Debemos garantizar que las mujeres puedan ejercer libremente su derecho a la educación y al respeto de su integridad física y psicológica, así como a estar protegidas ante cualquier forma de explotación, maltrato o abuso físico, psicológico o sexual. Es necesario que se brinde a las niñas y mujeres un ambiente escolar seguro y positivo, desde el nivel básico que incluye la educación inicial y superior de manera obligatoria.

Por lo tanto, se deben implementar los mecanismos necesarios para que niñas y mujeres se encuentren informadas acerca de las acciones que están catalogadas como acoso u hostigamiento sexual, así como de las acciones que pueden llevar a cabo para prevenir y denunciar estas conductas, y se deben implementar mecanismos para el manejo y trato adecuado de las víctimas.

En este sentido, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Cedaw) en materia de educación instó al Estado mexicano a tomar medidas para prevenir, sancionar y erradicar los abusos y el acoso sexual y otras formas de violencia contra las mujeres y las niñas en las instituciones de educación pública.⁷

A nivel internacional en 2007 surgió un movimiento social denominado #MeToo caracterizado por denuncias de acoso y violaciones en el medio artístico y de la farándula. Posteriormente en nuestro país, entre 2017 y 2019, en diversas plataformas electrónicas este movimiento fue utilizado para realizar denuncias anónimas sobre abusos cometidos por escritores y periodistas.

Tras la amplia ola de denuncias que se presentaron, otras iniciativas se unieron para visibilizar la violencia de género en los diversos sectores de la población, con lo cual en el ámbito académico las organizaciones estudiantiles de reconocidas instituciones hicieron declaraciones sobre casos de acoso y hostigamiento sexual que sufrieron tanto alumnas como alumnos.

Si bien, en su mayoría por miedo a las represalias, los casos publicados eran anónimos, este movimiento promovió que un gran número de víctimas acudieran a las instancias correspondientes a interponer una denuncia e iniciaran un debido proceso.

Por lo tanto, la presente iniciativa tiene como finalidad que, a través de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se dé a la Secretaría de Educación la obligación de diseñar e implementar protocolos de acción en casos de acoso y hostigamiento sexual en los distintos niveles educativos; esto con la finalidad de que las instituciones educativas cuenten con una base y una guía para manejar de forma adecuada casos que se presenten, que brinden la información necesaria para llevar a cabo una denuncia y que se consideren las medidas necesarias para prevenir este tipo de acciones.

El siguiente comparativo resume los alcances de la propuesta de reforma a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia:



Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Texto Vigente	Propuesta de Reforma
<p>ARTÍCULO 45.- Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:</p> <p>I. Definir en las políticas educativas los principios de igualdad, equidad y no discriminación entre mujeres y hombres y el respeto pleno a los derechos humanos;</p> <p>II. Desarrollar programas educativos, en todos los niveles de escolaridad, que fomenten la cultura de una vida libre de violencia contra las mujeres y el respeto a su dignidad; así como la comprensión adecuada al ejercicio del derecho a una paternidad y maternidad libre, responsable e informada, como función social y el reconocimiento de la responsabilidad compartida de hombres y mujeres en cuanto a la educación y el desarrollo de sus hijos;</p> <p>III. Garantizar acciones y mecanismos que favorezcan el adelanto de las mujeres en todas las etapas del proceso educativo;</p> <p>IV. Garantizar el derecho de las niñas y mujeres a la educación: a la alfabetización y al acceso, permanencia y terminación de estudios en todos los niveles. A través de la obtención de becas y otras subvenciones;</p> <p>V. Desarrollar investigación multidisciplinaria encaminada a crear modelos de detección de la violencia contra las mujeres en los centros educativos;</p> <p>VI. Capacitar al personal docente en derechos humanos de las mujeres y las niñas;</p> <p>VII. Incorporar, con la opinión de la Secretaría de Cultura, en los programas educativos, en todos los niveles de la instrucción, el respeto a los derechos humanos de las mujeres, así como contenidos educativos tendientes a modificar los modelos de conducta sociales y culturales que impliquen prejuicios y que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de uno de los sexos y en funciones estereotipadas asignadas a las mujeres y a los hombres;</p> <p>VIII. Formular y aplicar programas que permitan la detección temprana de los problemas de violencia contra las mujeres en los centros educativos, para que se dé una primera respuesta urgente a las alumnas que sufren algún tipo de violencia;</p>	<p>ARTÍCULO 45.- Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:</p> <p>I. Definir en las políticas educativas los principios de igualdad, equidad y no discriminación entre mujeres y hombres y el respeto pleno a los derechos humanos;</p> <p>II. Desarrollar programas educativos, en todos los niveles de escolaridad, que fomenten la cultura de una vida libre de violencia contra las mujeres y el respeto a su dignidad; así como la comprensión adecuada al ejercicio del derecho a una paternidad y maternidad libre, responsable e informada, como función social y el reconocimiento de la responsabilidad compartida de hombres y mujeres en cuanto a la educación y el desarrollo de sus hijos;</p> <p>III. Garantizar acciones y mecanismos que favorezcan el adelanto de las mujeres en todas las etapas del proceso educativo;</p> <p>IV. Garantizar el derecho de las niñas y mujeres a la educación: a la alfabetización y al acceso, permanencia y terminación de estudios en todos los niveles. A través de la obtención de becas y otras subvenciones;</p> <p>V. Desarrollar investigación multidisciplinaria encaminada a crear modelos de detección de la violencia contra las mujeres en los centros educativos;</p> <p>VI. Capacitar al personal docente en derechos humanos de las mujeres y las niñas;</p> <p>VII. Incorporar, con la opinión de la Secretaría de Cultura, en los programas educativos, en todos los niveles de la instrucción, el respeto a los derechos humanos de las mujeres, así como contenidos educativos tendientes a modificar los modelos de conducta sociales y culturales que impliquen prejuicios y que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de uno de los sexos y en funciones estereotipadas asignadas a las mujeres y a los hombres;</p> <p>VIII. Formular y aplicar programas que permitan la detección temprana de los problemas de violencia contra las mujeres en los centros educativos, para que se dé una primera respuesta urgente a las alumnas que sufren algún tipo de violencia;</p>

<p>IX. Establecer como un requisito de contratación a todo el personal de no contar con algún antecedente de violencia contra las mujeres;</p> <p>X. Diseñar y difundir materiales educativos que promuevan la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;</p> <p>XI. Proporcionar acciones formativas a todo el personal de los centros educativos, en materia de derechos humanos de las niñas y las mujeres y políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;</p> <p>XII. Eliminar de los programas educativos los materiales que hagan apología de la violencia contra las mujeres o contribuyan a la promoción de estereotipos que discriminen y fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>XIII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;</p> <p>XIV. Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres;</p> <p>XV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y</p> <p>XVI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.</p>	<p>IX. Establecer como un requisito de contratación a todo el personal de no contar con algún antecedente de violencia contra las mujeres;</p> <p>X. Diseñar y difundir materiales educativos que promuevan la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;</p> <p>XI. Proporcionar acciones formativas a todo el personal de los centros educativos, en materia de derechos humanos de las niñas y las mujeres y políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;</p> <p>XII. Eliminar de los programas educativos los materiales que hagan apología de la violencia contra las mujeres o contribuyan a la promoción de estereotipos que discriminen y fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>XIII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;</p> <p>XIV. Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres;</p> <p>XV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia,</p> <p>XVI. Diseñar e implementar protocolos de acción en casos de acoso y hostigamiento sexual en los distintos niveles educativos, y</p> <p>XVII.- Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa, al tenor del siguiente:

Decreto por el cual se adiciona una fracción al artículo 45 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Único. Se adiciona una fracción XVI al artículo 45 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 45. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:

I. ... a XV. ...

XVI. Diseñar e implementar protocolos de acción en casos de acoso y hostigamiento sexual en los distintos niveles educativos, y

XVII. ...

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Artículo 1, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención Belem do Pará”, fecha: s/f, fecha de consulta: 7 de agosto de 2019, disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

2 Artículo 2, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención Belem do Pará”.

3 “Hostigamiento sexual y Acoso sexual”, Comisión Nacional de Derechos Humanos, fecha: septiembre de 2017, fecha de consulta: 07 de agosto de 2019, disponible en:

<http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Hostigamiento-Acoso-Sexual.pdf>

4 “Protocolo para la atención de casos de hostigamiento y acoso sexual”, Inmujeres, fecha: 2010, fecha de consulta: 07 de agosto de 2019, disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/protocolo_coah.pdf

5 “Protocolo para la atención de casos de hostigamiento y acoso sexual”, Inmujeres.

6 “Protocolo para la atención de casos de hostigamiento y acoso sexual”, Inmujeres.

7 “Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México”, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Cedaw), fecha: 20 de julio de 2018, fecha de consulta: 07 de agosto de 2019, disponible en: http://www.omm.org.mx/images/stories/Documentos%20grandes/Las_recomendaciones_del_Comite_CEDAW_a_Mexico.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de septiembre de 2019.

Diputada Olga Patricia Sosa Ruiz (rúbrica)